

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2062

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: CONALCOR CALI LTDA NIT 800.241.971-2  
DEMANDADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA  
H.U.V. NIT 890.303.462-2  
RADICACIÓN: 760014003015-2011-00350-00

En atención al requerimiento allegado por correo el presente día, y una vez consultada la página de la Rama Judicial, se logró verificar que efectivamente, que hubo un error de transcripción del número del juzgado a remitir, por lo que en aplicación del artículo 286 del CGP, se procederá a corregir el mismo en el sentido que es al Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias. En consecuencia, se;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORREGIR** la parte resolutive del auto No. 1926 del 1 de agosto de 2023, en el sentido que la orden es al Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, el cual quedará así:

**ORDENAR la conversión de los títulos judiciales que a continuación se relacionan, y** que obran en la cuenta del banco agrario de esta sede judicial, al Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, con el fin que resuelvan sobre la devolución solicitada por el Hospital Universitario del Valle, Evaristo García H.U.V.:

NUMERO DE TITULO	VALOR
469030001314068	\$ 17.225.805.00
469030001314069	\$ 7.877.715.00

Lo anterior, sin necesidad de reproducción a través de oficios, atendiendo el postulado de celeridad y económica procesal consagrado en el artículo 2º de la ley 2213 de 2022, cuyo tenor reza: “con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia” se hará uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones “en la gestión y tramite de los procesos judiciales y asuntos en curso”. En consonancia del artículo 11 de la norma Ibdem, según el cual: “Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

**CÚMPLASE,**  
**LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Lorena Del Pilar Quintero Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 015 Oral**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2085a63ec4ee55f4ae20e3691adb5ab5528485b9994d53ba968ed88239110cea**

Documento generado en 18/08/2023 07:31:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, agosto 18 de 2023.

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 2072

#### Radicación 76001-40-03-015-2022-00118-00

Una vez examinado el expediente, se observa que el apoderado judicial el extremo activo no da dado cumplimiento al numeral TERCERO del Auto Interlocutorio No. 1242 del 31 de mayo de 2023, a través del cual, se le requirió para que acredite la notificación a la Unidad para la Atención y Representación Integral a las Víctimas y aporte la respectiva respuesta a nuestra solicitud. En consecuencia y como quiera que la carga en mención es del resorte exclusivo del demandante, se le requerirá para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de éste proveído, cumpla con la carga impuesta, so pena, de decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del CGP.

Por otro lado, es evidente que no se ha ordenado en la actuación oficiar a las dependencias municipales para que emitan contestación en lo que corresponde a su competencia, esto es, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN y SECRETARIA DE VIVIENDA SOCIAL Y HÁBITAT DE CALI, por lo que se ordenará remitir oficio a las referidas dependencias para que se pronuncien.

Finalmente, atendiendo que con providencia No. 155 del 26 de enero de 2023, se procedió a incluir a los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS del fallecido señor CARLOS ARTURO GAITAN Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, venciendo los términos respectivos el 15 de febrero de 2023, se dispondrá el nombramiento de Curador Ad litem de los referidos demandados para surtir la notificación y proceda a contestar la acción. En consecuencia, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

### RESUELVE

**PRIMERO.- REQUERIR** a la parte demandante, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de éste proveído, acredite la notificación del oficio remitido a la Unidad para la Atención y Representación Integral a las Víctimas para que aporte la respectiva respuesta a la solicitud, so pena, de decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del CGP.

**SEGUNDO.- OFICIAR** a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE BIENES Y SERVICIOS, PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN y SECRETARIA DE VIVIENDA SOCIAL Y HÁBITAT DE CALI, *informando sobre la existencia del proceso, del cual se pretende la prescripción del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-474639 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Calle 84 No. 1A 13-02 del Barrio Petecuy 2 de Cali Valle, para si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.*

Lo anterior, sin necesidad de reproducción a través de oficios, atendiendo el postulado de celeridad y económica procesal consagrado en el artículo 2º de la ley 2213 de 2022, cuyo tenor reza: *“con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia” se hará uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones “en la gestión y tramite de los procesos judiciales y asuntos en curso”*. En consonancia del artículo 11 de la norma Ibdem, según el cual: *“Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”*  
La parte interesada deberá gestionar la materialización de la solicitud, enviando copia del presente auto a la autoridad relacionada en el proveído, demostrando que fue debidamente remitida al correo oficial de la referida entidad.

**TERCERO.- NOMBRAR** como curador ad-litem de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS del fallecido señor CARLOS ARTURO GAITAN Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, a la Dra. CONSUELO RIOS, de conformidad con lo establecido en el Ar 48 numeral 7 del C.G.P., correo electrónico: [consuelorios219@hotmail.com](mailto:consuelorios219@hotmail.com). Comuníquese su designación por el medio más expedito.

**CUARTO:** Dispóngase como gastos previos de curaduría la suma de \$150.000, M/cte., que se deberán consignar a órdenes del Juzgado y cancelados al curador una vez termine su gestión, previo soporte del mismo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO  
JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Lorena Del Pilar Quintero Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 015 Oral**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13d0ae39010157870e95d3a18f4a2225559ccc12196d549ed5df4682af5b1696**

Documento generado en 18/08/2023 07:09:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1921

Radicación 760014003-015-2022-00143-00

Como resultado de la diligencia de notificación de que trata el 292 del C.G.P., remitido a la demandada María Orfilia Parra, -llevada a cabo el 10 de abril de 2023- este arroja "**La Persona a Notificar Falleció**" por lo que se solicitó a la apoderada de la parte actora el Certificado de Defunción, del cual se advierte que el deceso ocurrido el 17 de noviembre de 2021, esto es antes de radicar la demanda -24 de febrero de 2022-.

Nuestro estatuto General del Proceso, consagra las nulidades procesales, señalando en el artículo 133 que: "*El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (.....) 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena,...o no se cita en debida forma a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la Ley debió ser citado....*"

En el presente caso, se tiene que la señora **MARIA ORFILIA PARRA GARCIA** habiendo fallecido- según el certificado de defunción aportado el 17 de noviembre de 2021, y según en consulta realizada en la página del Adres, donde figura en el estado "**afiliado fallecido**"- no tiene entonces, la capacidad de ser parte de un proceso judicial, toda vez que al dejar de existir, pierde su capacidad para promoverlo o afrontarlo, configurándose la causal de nulidad del proceso consagrada en el numeral 8 del artículo 133, antes citado, toda vez que el mismo se interpuso el día 24 de febrero de 2022, cuando ya se encontraba fallecida la demandada.

Es así como la parte actora debió interponer la demanda contra los herederos determinados e indeterminados, demás administradores de la herencia y el cónyuge, tal como lo señala el artículo 87 del C.G.P. Por lo que se hace necesario declarar la nulidad de todo lo actuado, inclusive del auto interlocutorio 508 de fecha 18 de marzo de 2023 que libró mandamiento contra la señora **MARIA ORFILIA PARRA GARCIA**, y en su lugar ordenar a la parte actora, que adecue la misma conforme lo señala el artículo 87 del C.G.P., aportando los documentos que correspondan, conforme a la Ley, como la prueba de la calidad de herederos que se citen en el proceso, y de no tener acceso a estos documentos proceder conforme al artículo 85 del C.G.P. Por lo expuesto el Juzgado;

**RESUELVE:**

**1.- DECLARAR LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO**, inclusive el auto No. 508 de fecha 18 de marzo de 2023 que libró mandamiento contra la señora **MARIA ORFILIA PARRA GARCIA**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

**2.-** En consecuencia, se le concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane la falencia anotada, so pena de ser rechazada la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO  
JUEZ**

Firmado Por:

Lorena Del Pilar Quintero Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8e0664b0ba2d56be1ef730a9f4a90c82d1546ae6fa4d7073d22bc80a89d0232**

Documento generado en 18/08/2023 07:41:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, agosto 18 de 2023.

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 2070

Radicación 76001-40-03-015-2022-00591-00

#### OBJETO DEL PROVEÍDO

Ingresa el proceso a Despacho para resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, contra el auto interlocutorio No. 1891 del 26 de julio de 2023, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito conforme el numeral 1º inciso 2º artículo 317 del C.G.P.

En síntesis, aduce la recurrente que agotó el envío de los oficios solicitados por el Juzgado, y a su vez, aporta con el escrito motivo de pronunciamiento, las fotos de la valla con la finalidad de realizar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia. En consecuencia, considera que por esa actividad debe reponerse el auto recurrido. Al recurso no se corre el traslado de rigor, en atención que el demandado en la fecha no se encuentra debidamente notificado como se dejará sentado en la providencia.

#### CONSIDERACIONES

1.- El problema jurídico que compete abordar a éste Despacho, estriba en determinar si efectivamente se encuentran reunidos en el presente asunto los presupuestos procesales necesarios para dar aplicación a la figura del desistimiento tácito contemplada en el artículo 317 del C.G.P., o por lo contrario, se debe revocar el auto atacado y continuar con el trámite procesal sucesorio respectivo.

El artículo 317 del C.G.P., señala en su parte pertinente: *“El desistimiento tácito se aplica en los siguientes eventos:*

*1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*

*El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas. (...)*”

2.- El desistimiento tácito se representa como una forma anormal de terminación del proceso, que deriva de la inactividad del proceso, el incumplimiento de una carga procesal o acto a cargo de la parte que promovió una actuación, y de la cual depende su continuación, pero que resulta incumplida en el tiempo, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales.

Lo que se infiere de la norma traída en cita, es que, una vez vencido el término concedido al actor para cumplir con la carga impuesta, el juez decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

3.- En el caso concreto, de entrada se aprecia que le asiste razón a la inconforme, toda vez que acredita con el recurso formulado, dentro del término de los treinta (30) días hábiles concedidos por el Juzgado, a través de providencia del 23 de mayo de

2023, realizó los tramites tendientes para agotar la carga impuesta por el Juzgado, esto es, la remisión de los oficios requeridos tendientes a impulsar el proceso y así mismo aporta las fotos de la valla, lo cual fue informado al despacho dentro del término de ejecutoria del auto atacado, evidenciándose así, que de manera oportuna la apoderada de la parte actora cumplió oportunamente con el requerimiento realizado por el Juzgado.

En suma, }se observa que, la inconforme ha desplegado los mecanismos necesarios para impulsar el trámite procesal, motivo por lo cual, los argumentos formulados por la inconforme serán acogidos de manera íntegra por el Despacho dada la procedencia, y en consecuencia, el auto atacado será revocado.

Respecto al recurso de apelación formulado, en vista que la providencia recurrida será objeto de revocatoria, por sustracción de materia, no será concedida la alzada.

**4.-** De otro lado, una vez reexaminado el memorial contenido de la notificación personal al correo electrónico del demandado HERMES GREGORIO ARAUJO ESPAÑA, se aprecia que la misma carece de la totalidad de los requisitos legales para su validez contenidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2022 hoy ley 2213 de 2022, toda vez aunque la notificación remitida por mensaje de datos al extremo pasivo contiene la fecha del correspondiente acuse de recibo del mensaje, NO se acredita por el actor que envió la providencia admisorio y los anexos que deben entregarse para surtir el traslado, en consecuencia, NO será acogida de manera favorable la notificación enviada por el demandante, por carecer de la remisión de la providencia a notificar y sus respectivos anexos por mensaje de datos al demandado. Sin más consideraciones, el Juzgado

## **RESUELVE**

**PRIMERO.- REPONER para REVOCAR** el auto interlocutorio No. 1891 del 26 de julio de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

**SEGUNDO.- NO ACCEDER** al recurso de apelación interpuesto, por lo anotado en precedencia.

**TERCERO.- NO ACEPTAR** la notificación realizada por el demandante, conforme lo anotado. En ese sentido, dentro del término de ejecutoria del presente proveído, **INSTAR** al apoderado Judicial de la parte demandante, para que aporte las documentales que acrediten el envío de la providencia admisorio de la presente acción y de los anexos que deben entregarse para surtir el traslado del mensaje enviado; y, en el evento de no contar con los mismos, deberá de **REHACER** nuevamente la mencionada notificación, cumpliendo con los presupuestos legales.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO  
JUEZ**

Firmado Por:

Lorena Del Pilar Quintero Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19dcd0556c21609f518f147d5c93fbe66aae289ade3a24525302775ec6f74d3e**

Documento generado en 18/08/2023 07:09:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2023.

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2114**

**Radicación 76001-40-03-015-2023-00511-00**

En atención al informe secretarial que antecede y observado que la parte demandante, dentro del término conferido en auto que antecede calendado en agosto 4 de 2023, no corrigió la demanda, pues no se observa algún escrito de subsanación, de conformidad a lo que señala el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

**RESUELVE**

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO promovida por SANDRA XIMENA RINCON RINCON a través de apoderado judicial contra ALDOLFO LEON CALDAS VILLAMARIN, SANDRA CARVAJAL PAZ Y GUSTAVO ADOLFO CALDAS CARVAJA.

SEGUNDO.- ARCHIVAR la demanda y cancélese su radicación en los registros del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO  
JUEZ**

Firmado Por:

Lorena Del Pilar Quintero Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15cacf43481effcc3e0991d2f1c8185ee99f89df1cc85c72a06d376b7fdc6272**

Documento generado en 18/08/2023 07:09:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2115**

Rad. 760014003015-2023-00529-00

Habiendo sido presentada la subsanación en debida forma y dentro de la oportunidad, y toda vez que la demanda reúne cada uno de los presupuestos de los artículos 82, 84 90, 422 y 430 del C.G.P., En razón de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali (Valle)

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE LAS LAJAS** en contra de JUAN ESTEBAN MORENO SANCHEZ, menor de edad, y vecino de Cali, representado por la señora Diana Cristina Sánchez Hernández, para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal de esta providencia, cancele a la parte demandante, el valor contenido en Certificado de Deuda expedido por la Administración del Conjunto Residencial Balcones de las Lajas.

- a) Por la suma de \$23.279.00 por concepto de cuota de agosto de 2022.
- b) Por la suma de \$218.000.00 por concepto de cuota de septiembre de 2022
- c) Por la suma de \$218.000.00 por concepto de cuota de octubre de 2022
- d) Por la suma de \$218.000.00 por concepto de cuota de noviembre de 2022
- e) Por la suma de \$218.000.00 por concepto de cuota de diciembre de 2022.
- f) Por la suma de \$253.000.00 por concepto de cuota de enero de 2023
- g) Por la suma de \$253.000.00 por concepto de cuota de febrero de 2023.
- h) Por la suma de \$253.000.00 por concepto de cuota de marzo de 2023
- i) Por la suma de \$253.000.00; por concepto de cuota de abril de 2023
- j) Por la suma de \$459.000.00 ; por concepto de cuota extra de Diciembre de 2022
- k) Por los intereses de mora liquidados a la máxima tasa autorizada por la Superfinanciera de Colombia desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota del literal a) hasta el j), hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- l) Por las cuotas que se sigan causando a partir de mayo de 2023, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, con sus respectivos intereses liquidados a la máxima tasa autorizada por la Superfinanciera de Colombia desde el día siguiente a su vencimiento, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

Sobre las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, se definirán en el momento procesal oportuno (artículo. 365 Num. 2 del C.G. del P.).

**SEGUNDO:** Advertir a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el ORIGINAL DEL TITULO base de la ejecución, y lo exhibirá o dejar a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

**TERCERO:** Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291, 292 y 293 del C.G. del P., y a la Ley 2213 de junio 13 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

**CUARTO: RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. LIZETH PATRICIA MEDINA CAÑOLA, portadora de la T.P. No. 302.409 del C.S. de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, conforme las voces del poder allegado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO  
JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Lorena Del Pilar Quintero Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 015 Oral**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d7e7a7d0c2a0b1bc814b18e05d46129a99ba2d94ebd6b9ac65f08a0d7eba6e0**

Documento generado en 18/08/2023 07:09:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2023.

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2117**

**Radicación 76001-40-03-015-2023-00538-00**

En atención al informe secretarial que antecede y observado que la parte demandante, dentro del término conferido en auto que antecede calendado en agosto 4 de 2023, no corrigió la demanda, pues no se observa algún escrito de subsanación, de conformidad a lo que señala el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

**RESUELVE**

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda de ENTREGA DE LA COSA POR EL TRADENTE AL ADQUIRENTE adelantada por OTONIEL DE JESUS QUINTERO HINCAPIE, quien actúa a través de apoderado judicial contra PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO.- ARCHIVAR la demanda y cancélese su radicación en los registros del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO  
JUEZ**

Firmado Por:

Lorena Del Pilar Quintero Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0cb29adf03259f9aa88d8ce57768c4a7f4da8446597b35db1b7447c346826b5**

Documento generado en 18/08/2023 07:09:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2023.

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2073**

**RADICACIÓN:2023-00556-00**

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL LA PASARELA P.H. Nit: 800089662-0

DEMANDADO: FABIAN JAVIER WONG CABEZAS CC 16.268.828

Subsanada en debida forma la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTIA** adelantada por **CENTRO COMERCIAL LA PASARELA**, a través de apoderada judicial en contra de **FABIAN JAVIER WONG CABEZAS**, toda vez que reúne cada uno los presupuestos de los artículos 82, 84, 90, 422, 430 y 468 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE**

PRIMERO. Librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor del demandante **CENTRO COMERCIAL LA PASARELA**, en contra de **FABIAN JAVIER WONG CABEZAS**, mayor de edad y de esta vecindad para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal de esta providencia cancelen al demandante las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$14.300 corresponde al aporte de administración del 1ro diciembre de 2016.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma desde el 01 de enero de 2017 hasta el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$18.900 corresponde al aporte de administración del 1ro enero de 2017.
4. Por los intereses de mora sobre la anterior suma desde el 01 de febrero de 2017 hasta el pago total de la obligación.
5. Por la suma de \$18.900 corresponde al aporte de administración del 1ro febrero de 2017.
6. Por los intereses de mora sobre la anterior suma desde el 01 de marzo de 2017 hasta el pago total de la obligación.
7. Por la suma de \$18.900M/cte, que corresponde al aporte de administración del 1ro marzo de 2017.
8. Por los intereses de mora sobre la anterior suma desde el 01 de abril de 2017 hasta el pago total de la obligación.
9. Por la suma de \$18.900 que corresponde al aporte de administración del 1ro abril de 2017.
10. Por los intereses de mora sobre la anterior suma desde el 01 de mayo de 2017 hasta el pago total de la obligación.
11. Por la suma de \$18.900 que corresponde al aporte de administración del 1ro mayo de 2017.
12. Por los intereses de mora sobre la anterior suma desde el 01 de junio de 2017 hasta el pago total de la obligación.
13. Por la suma de \$18.900 que corresponde al aporte de administración del 1ro junio de 2017.
14. Por los intereses de mora sobre la anterior suma desde el 01 de julio de 2017 hasta el pago total de la obligación.
15. Por la suma de \$18.900 que corresponde al aporte de administración del 1ro julio de 2017.
16. Por los intereses de mora sobre la anterior suma desde el 01 de agosto de 2017 hasta el pago total de la obligación.
17. Por la suma de \$18.900 que corresponde al aporte de administración del 1ro agosto de 2017.
18. Por los intereses de mora sobre la anterior suma desde el 01 de septiembre de 2017 hasta el pago total de la obligación.
19. Por la suma de \$18.900 que corresponde al aporte de administración del 1ro septiembre de 2017.
20. Por los intereses de mora sobre la anterior suma desde el 01 de octubre de 2017 hasta el pago total de la obligación.
21. Por la suma de \$18.900 que corresponde al aporte de administración del 1ro octubre de 2017.

22. Por los intereses de mora sobre la anterior suma desde el 01 de noviembre de 2017 hasta el pago total de la obligación.
23. Por la suma de \$18.900 que corresponde al aporte de administración del 1ro noviembre de 2017.
24. Por los intereses de mora sobre la anterior suma desde el 01 de diciembre de 2017 hasta el pago total de la obligación.
25. Por la suma de \$18.900 que corresponde al aporte de administración del 1ro diciembre de 2017.
26. Por los intereses de mora sobre la anterior suma desde el 01 de enero de 2018 hasta el pago total de la obligación.
27. Por la suma de \$20.400 que corresponde al aporte de administración del 1ro enero de 2018.
28. Por los intereses de mora sobre la anterior suma desde el 01 de febrero de 2018 hasta el pago total de la obligación.
29. Por la suma de \$20.400 que corresponde al aporte de administración del 1ro febrero de 2018.
30. Por los intereses de mora sobre la anterior suma desde el 01 de marzo de 2018 hasta el pago total de la obligación.
31. Por la suma de \$20.400 que corresponde al aporte de administración del 1ro marzo de 2018.
32. Por los intereses de mora sobre la anterior suma desde el 01 de abril de 2018 hasta el pago total de la obligación.
33. Por la suma de \$20.400 que corresponde al aporte de administración del 1ro abril de 2018.
34. Por los intereses de mora sobre la anterior suma desde el 01 de mayo de 2018 hasta el pago total de la obligación.
35. Por la suma de \$20.400 que corresponde al aporte de administración del 1ro mayo de 2018.
36. Por los intereses de mora sobre la anterior suma desde el 01 de junio de 2018 hasta el pago total de la obligación.
37. Por la suma de \$20.400 que corresponde al aporte de administración del 1ro junio de 2018.
38. Por los intereses de mora sobre la anterior suma desde el 01 de julio de 2018 hasta el pago total de la obligación.
39. Por la suma de \$20.400 que corresponde al aporte de administración del 1ro julio de 2018.
40. Por los intereses de mora sobre la anterior suma desde el 01 de agosto de 2018 hasta el pago total de la obligación.
41. Por la suma de \$20.400 que corresponde al aporte de administración del 1ro agosto de 2018.
42. Por los intereses de mora sobre la anterior suma desde el 01 de septiembre de 2018 hasta el pago total de la obligación.
43. Por la suma de \$20.400 que corresponde al aporte de administración del 1ro septiembre de 2018.
44. Por los intereses de mora sobre la anterior suma desde el 01 de octubre de 2018 hasta el pago total de la obligación.
45. Por la suma de \$20.400 que corresponde al aporte de administración del 1ro octubre de 2017.
46. Por los intereses de mora sobre la anterior suma desde el 01 de noviembre de 2018 hasta el pago total de la obligación.
47. Por la suma de \$20.400 que corresponde al aporte de administración del 1ro noviembre de 2018.
- Por los intereses de mora sobre la anterior suma desde el 01 de diciembre de 2018 hasta el pago total de la obligación.
49. Por la suma de \$20.400 que corresponde al aporte de administración del 1ro diciembre de 2018.
50. Por los intereses de mora sobre la anterior suma desde el 01 de enero de 2019 hasta el pago total de la obligación.
51. Por la suma de \$21.220 que corresponde al aporte de administración del 1ro enero de 2019.
52. Por los intereses de mora sobre la anterior suma desde el 01 de febrero de 2019 hasta el pago total de la obligación.

53. Por la suma de \$21.220 que corresponde al aporte de administración del 1ro febrero de 2019.
54. Por los intereses de mora sobre la anterior suma desde el 01 de marzo de 2019 hasta el pago total de la obligación.
55. Por la suma de \$21.220 que corresponde al aporte de administración del 1ro marzo de 2019.
56. Por los intereses de mora sobre la anterior suma desde el 01 de abril de 2019 hasta el pago total de la obligación.
57. Por la suma de \$21.220 que corresponde al aporte de administración del 1ro abril de 2019.
58. Por los intereses de mora sobre la anterior suma desde el 01 de mayo de 2019 hasta el pago total de la obligación.
59. Por la suma de \$21.220 que corresponde al aporte de administración del 1ro mayo de 2019.
60. Por los intereses de mora sobre la anterior suma desde el 01 de junio de 2023 hasta el pago total de la obligación.
61. Por la suma de \$21.220 que corresponde al aporte de administración del 1ro junio de 2019.
62. Por los intereses de mora sobre la anterior suma desde el 01 de julio de 2019 hasta el pago total de la obligación.
63. Por la suma de \$21.220 que corresponde al aporte de administración del 1ro julio de 2019.
64. Por los intereses de mora sobre la anterior suma desde el 01 de agosto de 2019 hasta el pago total de la obligación.
65. Por la suma de \$21.220 que corresponde al aporte de administración del 1ro agosto de 2019.
66. Por los intereses de mora sobre la anterior suma desde el 01 de septiembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.
67. Por la suma de \$21.220 que corresponde al aporte de administración del 1ro septiembre de 2019.
68. Por los intereses de mora sobre la anterior suma desde el 01 de octubre de 2019 hasta el pago total de la obligación.
69. Por la suma de \$21.220 M/cte, que corresponde al aporte de administración del 1ro octubre de 2019.
70. Por los intereses de mora sobre la anterior suma desde el 01 de noviembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.
71. Por la suma de \$21.220 que corresponde al aporte de administración del 1ro noviembre de 2019.
72. Por los intereses de mora sobre la anterior suma desde el 01 de diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.
73. Por la suma de \$21.220 que corresponde al aporte de administración del 1ro diciembre de 2019.
74. Por los intereses de mora sobre la anterior suma desde el 01 de enero de 2020 hasta el pago total de la obligación.
75. Por la suma de \$22.100 M/cte, que corresponde al aporte de administración del 1ro enero de 2020.
76. Por los intereses de mora sobre la anterior suma desde el 01 de febrero de 2020 hasta el pago total de la obligación.
77. Por la suma de \$22.100 que corresponde al aporte de administración del 1ro febrero de 2020.
78. Por los intereses de mora sobre la anterior suma desde el 01 de marzo de 2020 hasta el pago total de la obligación.
79. Por la suma de \$22.100 que corresponde al aporte de administración del 1ro marzo de 2020.
80. Por los intereses de mora sobre la anterior suma desde el 01 de abril de 2020 hasta el pago total de la obligación.
81. Por la suma de \$22.100 que corresponde al aporte de administración del 1ro abril de 2020.
82. Por los intereses de mora sobre la anterior suma desde el 01 de mayo de 2020 hasta el pago total de la obligación.
83. Por la suma de \$22.100 que corresponde al aporte de administración del 1ro mayo de 2020.

84. Por los intereses de mora sobre la anterior suma desde el 01 de junio de 2020 hasta el pago total de la obligación.
85. Por la suma de \$22.100 que corresponde al aporte de administración del 1ro junio de 2020.
86. Por los intereses de mora sobre la anterior suma desde el 01 de julio de 2020 hasta el pago total de la obligación.
87. Por la suma de \$22.100 que corresponde al aporte de administración del 1ro julio de 2020.
88. Por los intereses de mora sobre la anterior suma desde el 01 de agosto de 2020 hasta el pago total de la obligación.
89. Por la suma de \$22.100 que corresponde al aporte de administración del 1ro agosto de 2020.
90. Por los intereses de mora sobre la anterior suma desde el 01 de septiembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.
91. Por la suma de \$22.100 que corresponde al aporte de administración del 1ro septiembre de 2020.
92. Por los intereses de mora sobre la anterior suma desde el 01 de octubre de 2020 hasta el pago total de la obligación.
93. Por la suma de \$22.100 que corresponde al aporte de administración del 1ro octubre de 2020
94. Por los intereses de mora sobre la anterior suma desde el 01 de noviembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.
95. Por la suma de \$22.100 que corresponde al aporte de administración del 1ro noviembre de 2020.
96. Por los intereses de mora sobre la anterior suma desde el 01 de diciembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.
97. Por la suma de \$22.100 que corresponde al aporte de administración del 1ro diciembre de 2020.
98. Por los intereses de mora sobre la anterior suma desde el 01 de enero de 2021 hasta el pago total de la obligación.  
675 de 2001.
99. Por la suma de \$22.100 que corresponde al aporte de administración del 1ro enero de 2021.
100. Por los intereses de mora sobre la anterior suma desde el 01 de febrero de 2021 hasta el pago total de la obligación.
101. Por la suma de \$22.100 que corresponde al aporte de administración del 1ro febrero de 2021.
102. Por los intereses de mora sobre la anterior suma desde el 01 de marzo de 2021 hasta el pago total de la obligación.
103. Por la suma de \$22.100 que corresponde al aporte de administración del 1ro marzo de 2021.
104. Por los intereses de mora sobre la anterior suma desde el 01 de abril de 2021 hasta el pago total de la obligación.
105. Por la suma de \$22.100 que corresponde al aporte de administración del 1ro abril de 2021.
106. Por los intereses de mora sobre la anterior suma desde el 01 de mayo de 2021 hasta el pago total de la obligación.
107. Por la suma de \$22.100 que corresponde al aporte de administración del 1ro mayo de 2021.
108. Por los intereses de mora sobre la anterior suma desde el 01 de junio de 2021 hasta el pago total de la obligación.
109. Por la suma de \$22.100 que corresponde al aporte de administración del 1ro junio de 2021.
110. Por los intereses de mora sobre la anterior suma desde el 01 de julio de 2021 hasta el pago total de la obligación.
111. Por la suma de \$22.100 que corresponde al aporte de administración del 1ro julio de 2021.
112. Por los intereses de mora sobre la anterior suma desde el 01 de agosto de 2021 hasta el pago total de la obligación.
113. Por la suma de \$22.100 que corresponde al aporte de administración del 1ro agosto de 2021.

114. Por los intereses de mora sobre la anterior suma desde el 01 de septiembre de 2021 hasta el pago total de la obligación de conformidad con el art. 30 de la Ley 675 de 2001.
115. Por la suma de \$22.100 que corresponde al aporte de administración del 1ro septiembre de 2021.
116. Por los intereses de mora sobre la anterior suma desde el 01 de octubre de 2021 hasta el pago total de la obligación.
117. Por la suma de \$22.100 que corresponde al aporte de administración del 1ro octubre de 2021.
118. Por los intereses de mora sobre la anterior suma desde el 01 de noviembre de 2021 hasta el pago total de la obligación.
119. Por la suma de \$22.100 que corresponde al aporte de administración del 1ro noviembre de 2021.
120. Por los intereses de mora sobre la anterior suma desde el 01 de diciembre de 2021 hasta el pago total de la obligación.
121. Por la suma de \$22.100 que corresponde al aporte de administración del 1ro diciembre de 2021.
122. Por los intereses de mora sobre la anterior suma desde el 01 de enero de 2022 hasta el pago total de la obligación.
123. Por la suma de \$23.230 que corresponde al saldo del aporte de administración del 1ro enero de 2022.
124. Por los intereses de mora sobre la anterior suma desde el 01 de febrero de 2022 hasta el pago total de la obligación.
125. Por la suma de \$23.230 que corresponde al saldo del aporte de administración del 1ro febrero de 2022.
126. Por los intereses de mora sobre la anterior suma desde el 01 de marzo de 2022 hasta el pago total de la obligación.
127. Por la suma de \$23.230 que corresponde al saldo del aporte de administración del 1ro marzo de 2022.
128. Por los intereses de mora sobre la anterior suma desde el 01 de abril de 2022 hasta el pago total de la obligación.
129. Por la suma de \$23.230 que corresponde al saldo del aporte de administración del 1ro abril de 2022.
130. Por los intereses de mora sobre la anterior suma desde el 01 de mayo de 2022 hasta el pago total de la obligación.
131. Por la suma de \$23.230 que corresponde al saldo del aporte de administración del 1ro junio de 2022.
132. Por los intereses de mora sobre la anterior suma desde el 01 de julio de 2022 hasta el pago total de la obligación.
133. Por la suma de \$23.230 que corresponde al aporte de administración del 1ro julio de 2022.
134. Por los intereses de mora sobre la anterior suma desde el 01 de agosto de 2022 hasta el pago total de la obligación.
135. Por la suma de \$23.230 que corresponde al aporte de administración del 1ro agosto de 2022.
136. Por los intereses de mora sobre la anterior suma desde el 01 de septiembre de 2022 hasta el pago total de la obligación.
137. Por la suma de \$23.230 que corresponde al aporte de administración del 1ro septiembre de 2022.
138. Por los intereses de mora sobre la anterior suma desde el 01 de octubre de 2022 hasta el pago total de la obligación.
139. Por la suma de \$23.230 que corresponde al aporte de administración del 1ro octubre de 2022.
140. Por los intereses de mora sobre la anterior suma desde el 01 de noviembre de 2022 hasta el pago total de la obligación.
141. Por la suma de \$23.230 que corresponde al aporte de administración del 1ro noviembre de 2022.
142. Por los intereses de mora sobre la anterior suma desde el 01 de diciembre de 2022 hasta el pago total de la obligación.
143. Por la suma de \$23.230 que corresponde al aporte de administración del 1ro diciembre de 2022.
144. Por los intereses de mora sobre la anterior suma desde el 01 de enero de 2023 hasta el pago total de la obligación.

145. Por la suma de \$25.250 que corresponde al aporte de administración del 1ro enero de 2023.
146. Por los intereses de mora sobre la anterior suma desde el 01 de febrero de 2023 hasta el pago total de la obligación.
147. Por la suma de \$25.250 que corresponde al aporte de administración del 1ro febrero de 2023.
148. Por los intereses de mora sobre la anterior suma desde el 01 de marzo de 2023 hasta el pago total de la obligación.
149. Por la suma de \$25.250 que corresponde al aporte de administración del 1ro marzo de 2023.
150. Por los intereses de mora sobre la anterior suma desde el 01 de abril de 2023 hasta el pago total de la obligación.
151. Por la suma de \$25.250 que corresponde al aporte de administración del 1ro abril de 2023.
152. Por los intereses de mora sobre la anterior suma desde el 01 de mayo de 2023 hasta el pago total de la obligación.
153. Por la suma de \$25.250 que corresponde al aporte de administración del 1ro mayo de 2023.
154. Por los intereses de mora sobre la anterior suma desde el 01 de junio de 2023 hasta el pago total de la obligación.
155. Por la suma de \$25.250 que corresponde al aporte de administración del 1ro junio de 2023.
156. Por los intereses de mora sobre la anterior suma desde el 01 de julio de 2023 hasta el pago total de la obligación.
157. Por la suma de \$25.250 que corresponde al aporte de administración del 1ro julio de 2023.
158. Por los intereses de mora sobre la anterior suma desde el 01 de agosto de 2023 hasta el pago total de la obligación.
159. Por los aportes de centro de servicios que se generen correspondiente al GARAJE 83 SOTANO 2 con posterioridad al 1ro de julio de 2023 con sus correspondientes intereses.

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso.

TERCERO. Advertir a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el ORIGINAL DEL TÍTULO EJECUTIVO base de la ejecución y los exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

CUARTO. Notifíquese este proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C.G. del P., así como el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, dándole a saber que disponen de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

QUINTO. RECONOCER personería para actuar a la abogada Dra. CAROLINA PAZMIÑO TORRES CC 34.606.627 TP 113.574 del C.S.J. como apoderada sustituta y como apoderada principal a la Dra. MARTHA HELENA VALENCIA CARDENAS CC 38.435.931 y TP 23.560, conforme al poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO  
JUEZ**

Firmado Por:  
Lorena Del Pilar Quintero Orozco  
Juez

**Juzgado Municipal  
Civil 015 Oral  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69eee492957fea32e9859f5f66d0efd48b0e46888be5de4a39d1ac3d5ed1af96**

Documento generado en 18/08/2023 07:09:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2023.

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2090**

**RADICACIÓN:2023-00599-00**

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA

DEMANDANTE: UNIDAD RESIDENCIAL KIMAYU P.H. Nit: 800200580

DEMANDADO: MARIA ERMILIA REBELLON DE IBAÑEZ CC 38.992.759

Presentad en debida forma la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTIA** adelantada por **UNIDAD RESIDENCIAL KIMAYU P.H.**, a través de apoderada judicial en contra de **MARIA ERMILIA REBELLON DE IBAÑEZ**, toda vez que reúne cada uno los presupuestos de los artículos 82, 84, 90, 422, 430 y 468 del C.G.P., el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor del demandante **UNIDAD RESIDENCIAL KIMAYU P.H.**, en contra de **MARIA ERMILIA REBELLON DE IBAÑEZ**, mayor de edad y de esta vecindad para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal de esta providencia cancelen al demandante las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$255.237 corresponde a la cuota de administración del mes de diciembre de 2019.
2. Por la suma de \$270.552 corresponde a la cuota de administración del mes de enero de 2020.
3. Por la suma de \$270.552 corresponde a la cuota de administración del mes de febrero de 2020.
4. Por la suma de \$270.552 corresponde a la cuota de administración del mes de marzo de 2020.
5. Por la suma de \$270.552 corresponde a la cuota de administración del mes de abril de 2020.
6. Por la suma de \$270.552 corresponde a la cuota de administración del mes de mayo de 2020.
7. Por la suma de \$270.552 corresponde a la cuota de administración del mes de junio de 2020.
8. Por la suma de \$270.552 corresponde a la cuota de administración del mes de julio de 2020.
9. Por la suma de \$270.552 corresponde a la cuota de administración del mes de agosto de 2020.
10. Por la suma de \$270.552 corresponde a la cuota de administración del mes de septiembre de 2020.
11. Por la suma de \$270.552 corresponde a la cuota de administración del mes de octubre de 2020.
12. Por la suma de \$270.552 corresponde a la cuota de administración del mes de noviembre de 2020.
13. Por la suma de \$270.552 corresponde a la cuota de administración del mes de diciembre de 2020.
14. Por la suma de \$280.021 corresponde a la cuota de administración del mes de enero de 2021.
15. Por la suma de \$274.908 corresponde a la cuota de administración del mes de febrero de 2021.
16. Por la suma de \$274.908 corresponde a la cuota de administración del mes de marzo de 2021.
17. Por la suma de \$77.834 correspondiente a póliza del mes de marzo de 2021.
18. Por la suma de \$280.021 corresponde a la cuota de administración del mes de abril de 2021.
19. Por la suma de \$10.164 correspondiente al retroactivo mes de abril de 2021.
20. Por la suma de \$280.021 corresponde a la cuota de administración del mes de mayo de 2021.
21. Por la suma de \$280.021 corresponde a la cuota de administración del mes de junio de 2021.
22. Por la suma de \$280.021 corresponde a la cuota de administración del mes de julio de 2021.
23. Por la suma de \$280.021 corresponde a la cuota de administración del mes de agosto de 2021.
24. Por la suma de \$280.021 corresponde a la cuota de administración del mes de septiembre de 2021.
25. Por la suma de \$280.021 corresponde a la cuota de administración del mes de octubre de 2021.
26. Por la suma de \$280.021 corresponde a la cuota de administración del mes de noviembre de 2021.
27. Por la suma de \$280.021 corresponde a la cuota de administración del mes de diciembre de 2021.
28. Por la suma de \$296.000 corresponde a la cuota de administración del mes de enero de 2022.
29. Por la suma de \$296.000 corresponde a la cuota de administración del mes de febrero de 2022.

30. Por la suma de \$296.000 corresponde a la cuota de administración del mes de marzo de 2022.
31. Por la suma de \$280.000 corresponde a la cuota de administración del mes de abril de 2022.
32. Por la suma de \$48.000 correspondiente al ajuste del mes de abril de 2022.
33. Por la suma de \$280.000 corresponde a la cuota de administración del mes de mayo de 2022.
34. Por la suma de \$280.000 corresponde a la cuota de administración del mes de junio de 2022.
35. Por la suma de \$280.000 corresponde a la cuota de administración del mes de julio de 2022.
36. Por la suma de \$280.000 corresponde a la cuota de administración del mes de agosto de 2022.
37. Por la suma de \$280.000 corresponde a la cuota de administración del mes de septiembre de 2022.
38. Por la suma de \$280.000 corresponde a la cuota de administración del mes de octubre de 2022.
39. Por la suma de \$280.000 corresponde a la cuota de administración del mes de noviembre de 2022.
40. Por la suma de \$280.000 corresponde a la cuota de administración del mes de diciembre de 2022.
41. Por la suma de \$317.000 corresponde a la cuota de administración del mes de enero de 2023.
42. Por la suma de \$317.000 corresponde a la cuota de administración del mes de febrero de 2023.
43. Por la suma de \$317.000 corresponde a la cuota de administración del mes de marzo de 2023.
44. Por la suma de \$317.000 corresponde a la cuota de administración del mes de abril de 2023.
45. Por la suma de \$297.739 correspondiente al ajuste reversión de intereses mes de abril de 2023.
46. Por la suma de \$317.000 corresponde a la cuota de administración del mes de mayo de 2023.
47. Por la suma de \$317.000 corresponde a la cuota de administración del mes de junio de 2023.
48. Por la suma de \$317.000 corresponde a la cuota de administración del mes de julio de 2023.
49. Por los intereses moratorios liquidados sobre el saldo de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas.
50. Por las cuotas de administración, así como los intereses moratorios a que haya lugar y que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda.

**SEGUNDO.** Por las costas y gastos del proceso.

**TERCERO.** Advertir a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el ORIGINAL DEL TÍTULO EJECUTIVO base de la ejecución y los exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

**CUARTO.** Notifíquese este proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C.G. del P., así como el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, dándole a saber que disponen de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

**QUINTO.** RECONOCER personería para actuar a la abogada Dra. Francly Elena Valdés Trujillo CC 66.946.616 TP 213.357 del C.S.J. conforme al poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO  
JUEZ**

Firmado Por:  
Lorena Del Pilar Quintero Orozco  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 015 Oral

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9da1036f190844133f735107f3e31ec8b6024b70211d65a5a7f36a54282e30fe**

Documento generado en 18/08/2023 09:14:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2023.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2121

RADICACIÓN:2023-00611-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: EDIFICIO EDMOND ZACCOUR Nit: 890312706-1  
DEMANDADO: BETSABETH SEGURA IBARBO CC 36.810.069

Presentad en debida forma la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTIA** adelantada por **EDIFICIO EDMOND ZACCOUR**, a través de apoderada judicial en contra de **BETSABETH SEGURA IBARBO**, toda vez que reúne cada uno los presupuestos de los artículos 82, 84, 90, 422, 430 y 468 del C.G.P., el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor del demandante **EDIFICIO EDMOND ZACCOUR**, en contra de **BETSABETH SEGURA IBARBO** mayor de edad y de esta vecindad para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal de esta providencia cancelen al demandante las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$260.379 corresponde a la cuota de administración del mes de abril de 2022.
2. Por la suma de \$204.305 corresponde a la cuota de administración del mes de mayo de 2022.
3. Por la suma de \$204.305 corresponde a la cuota de administración del mes de junio de 2022.
4. Por la suma de \$204.305 corresponde a la cuota de administración del mes de julio de 2022.
5. Por la suma de \$204.305 corresponde a la cuota de administración del mes de agosto de 2022.
6. Por la suma de \$204.305 corresponde a la cuota de administración del mes de septiembre de 2022.
7. Por la suma de \$204.305 corresponde a la cuota de administración del mes de octubre de 2022.
8. Por la suma de \$204.305 corresponde a la cuota de administración del mes de noviembre de 2022.
9. Por la suma de \$204.305 corresponde a la cuota de administración del mes de diciembre 2022.
10. Por la suma de \$234.052 corresponde a la cuota de administración del mes de enero de 2023.
11. Por la suma de \$234.052 corresponde a la cuota de administración del mes de febrero de 2023.
12. Por la suma de \$234.052 corresponde a la cuota de administración del mes de marzo de 2023.
13. Por la suma de \$234.052 corresponde a la cuota de administración del mes de abril de 2023.
14. Por la suma de \$234.052 corresponde a la cuota de administración del mes de mayo de 2023.
15. Por los intereses moratorios liquidados sobre el saldo de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas.
16. Por las cuotas de administración, así como los intereses moratorios a que haya lugar y que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda.

**SEGUNDO.** Por las costas y gastos del proceso.

**TERCERO.** Advertir a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el ORIGINAL DEL TÍTULO EJECUTIVO base de la ejecución y los exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

**CUARTO.** Notifíquese este proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C.G. del P., así como el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, dándole a saber que disponen de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

**QUINTO.** RECONOCER personería para actuar a la abogada Dra. Blanca Jimena López CC 31.296.019 TP 34.421 del C.S.J. conforme al poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO  
JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Lorena Del Pilar Quintero Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 015 Oral**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96615a68df37135f57b80b08aa6d1abb06a7c188cbfb083c559dd48391a1c192**

Documento generado en 18/08/2023 07:49:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**